

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Reincorporación de los combatientes al trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Aviso del mayor interés para todos los empresarios de esta provincia.

El Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre de 1938, en relación con la

Orden de igual fecha de 1937, establece para todos los empresarios de cualquier clase o actividad la obligación de presentar al Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, de dicho departamento, una declaración jurada de todo el personal a su servicio que estuviera movilizado cuando se promulgó dicha disposición o lo fuera con posterioridad.

Dichas declaraciones se han de presentar, por duplicado, en las Delegaciones de Trabajo o en los Ayuntamientos a que corresponda el lugar donde el patrono ejerza su actividad, extendiéndolas con arreglo al modelo que fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 377 de fecha 1.º de Noviembre de 1937.

Para el día 17 de este mismo mes, quedarán obligados todos los empresarios y patronos de cualquier actividad a dar primer cumplimiento a este requisito declarando entonces todos los profesionales (técnicos, empleados, obreros, etc.) que para dicha fecha hubieran sido movilizados en el Ejército Nacional. A partir de dicho día, la Ley determina que hay que formular tantas nuevas declaraciones juradas como nuevos casos se presenten de perso-

nal que se incorpore a filas con posterioridad, debiendo presentar este documento *tan pronto como la vacante se produzca*; esto es: tan pronto como el individuo o individuos en cuestión abandonen el puesto de trabajo para efectuar dicha incorporación.

Queda comprendida en esta obligación la declaración de todo el personal asalariado movilizado que estuviera al servicio de la empresa en el momento de producirse tal circunstancia, sea cual fuera la forma de retribución, siempre que su percibo suponga el establecimiento de un pacto bilateral (asalariados propiamente dichos, trabajadores a destajo, retribuidos en especie, etcétera) y cualquiera que sea el carácter con que se ejerza la profesión (fijo, eventual, temporero, interino etc., e incluso los que entraron como sustitutos de otros obreros movilizados anteriormente, si a su vez lo fueran ellos con posterioridad), lo mismo si lo hicieron con carácter voluntario, como si su movilización fué a consecuencia de la llamada a filas de la quinta a que pertenecían. Asimismo han de ser declarados aquellos que al estallar el Movimiento Nacional se encontraban

cumpliendo ya el servicio militar.

Algunos empresarios de esta provincia han dado exacto cumplimiento a esta obligación, unos con oportunidad y otros, los más, con bastante retraso. Pero aun son muchísimos los que todavía están en descubierto.

Para que éstos se percaten de la grave responsabilidad que han contraído con la Patria, se les advierte, por el presente aviso, que ante su inconcebible actitud — incompatible con las normas esenciales de la Revolución Nacional Sindicalista que se está llevando a cabo — el Servicio va a adoptar las más rigurosas medidas para atajar de un modo fulminante tal anomalía. Ni el desconocimiento de la Ley puede eximirles de su cumplimiento, ni tan poco la suposición de no considerarse afectado por ella.

Todos los que hoy día no han hecho la declaración de su personal movilizado han incurrido ya en sanción. Pero ésta ha de verse aumentada a su máxima cuantía (que puede alcanzar, por ahora, hasta 5.000 pesetas) por los que aun persistan en tal actitud transcurridos diez días de la última fecha de publicación de este aviso, que por tres veces consecutivas verá la luz en este diario.

Pueden adquirirse toda clase de informes respecto a este particular, en cualquiera de los distintos organismos que funcionan en la provincia dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical (Delegación de Trabajo, Delegaciones Sindicales, provincial y locales, Oficinas de Colocación, etc.) y especialmente en la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, sita en el local de la Oficina Provincial de Emigración, calle de Cervantes, núm. 10, de la capital, y en cualquiera de las Representaciones Locales del Servicio de Reincorporación que funcionan en todos los pueblos de la provincia, cabeza de partido judicial.

León, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Comisión provincial de reincorporación, El Presidente, Juan Carrillo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

COMISIÓN PROVINCIAL DEL CURTIIDO

El creciente número de instancias que viene presentándose a esta Comisión en solicitud de materiales para trabajos de zapatería y guarnicionería, hace suponer que muchos de los solicitantes no han ejercido hasta ahora tal industria.

Como al incluirles en los repartos

se causa un notorio perjuicio a los verdaderos profesionales, a los que se merma la escasa asignación de suela que les venía correspondiendo, esta Comisión provincial del Curtido ha acordado, que:

A partir del día primero de Julio próximo, será indispensable para la recogida de vales de adquisición la presentación del recibo demostrativo de estar al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

Lo que se comunica a los interesados para que procedan a tramitar el alta de su industria, entendiéndose que llegada la fecha señalada quedarán excluidos de los repartos los que no acrediten estar debidamente matriculados.

León, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Lescún.

Ordeno a los Alcaldes de la provincia, que con la mayor diligencia hagan saber a los industriales zapateros de su demarcación municipal, el contenido de la precedente Orden de la Comisión provincial del Curtido, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de la misma.

León, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1938

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente mes, insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1938, que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Balboa.
Bembibre.
Berlanga del Bierzo.

Cabañas Raras.
Calzada del Coto.
Carrizo.
Castropodame.
Cistierna.
Crémenes.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Hospital de Orbigo.
Láncara de Luna.
Mansilla de las Mulas
Matallana.
Onzonilla.
Pedrosa del Rey.
Pola de Gordón.
Prioro.
Quintana del Castillo.
Renedo de Valdetuéjar.
Reyero.
Sabero.
Salamón.
San Esteban de Nogales.
Santa María del Páramo.
Santovenia de la Valduncina
Sariegos.
Valderrey.
Valderrueda
Vecilla (La).
Vega de Almanza (La).
Vegamián.
Villabraz.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo de Valderaduey.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El Decreto del Ministerio de Agricultura, de 24 de Septiembre de 1938, obliga a las entidades, particulares propietarios o representantes encargados de montes o fincas forestales, a solicitar del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, autorización para las cortas de maderas o leñas dentro de los predios, y con sujeción a las normas contenidas en aquélla.

En su consecuencia, y con objeto de ordenar y regularizar los aprovechamientos afectados por la disposición citada, esta Jefatura ha decretado lo siguiente:

Todas las entidades y particulares que deseen realizar cortas de los productos citados, dentro del año forestal que empezará en 1.º de Octubre de 1939, y terminará en 30 de Septiembre de 1940, deberán solicitarlo por medio de impresos que les serán facilitados en las oficinas de este Distrito Forestal, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día 15 de Junio hasta el día 15 de Agosto del año en curso.

Toda solicitud presentada fuera del plazo fijado, será considerada como no recibida, y, por tanto, no será tomada en consideración.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1939

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Abril de 1939. Año de la Victoria

Capítulos .	INGRESOS		PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS			
			autorizado		realizadas		EN MAS		EN MENOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	60.711	46	6.795	80			53.915	66	
2.º	Bienes provinciales									
3.º	Subvenciones y donativos	170.326	45					170.326	45	
4.º	Legados y mandas									
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	12.200		4.325	40			7.874	60	
6.º	Contribuciones especiales									
7.º	Derechos y tasas	3.500		252	50			3.247	50	
8.º	Arbitrios provinciales	10.000						10.000		
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	848.000						848.000		
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	70.941	63			934.218	03	
11	Recargos provinciales	247.234	98	59.759	03			187.475	95	
12	Traspaso de obras y servicios públicos	60.000						60.000		
13	Crédito provincial									
14	Recursos especiales									
15	Multas	10.000		6.405	31			3.594	69	
16	Mancomunidades interprovinciales									
17	Reintegros	296.568	24	4.087	13			292.481	11	
18	Fianzas y depósitos									
19	Resultas	2.760.661	21	631.601	08			2.129.060	13	
	TOTALES	5.484.362		784.167	88			4.700.194	12	
	GASTOS									
1.º	Obligaciones generales	116.814	49	28.341	62			88.472	87	
2.º	Representación provincial	16.000		2.506				13.494		
3.º	Vigilancia y seguridad									
4.º	Bienes provinciales									
5.º	Gastos de recaudación	51.893	02					51.893	02	
6.º	Personal y material	496.547	95	108.778	32			387.769	63	
7.º	Salubridad e higiene									
8.º	Beneficencia	1.307.901	60	133.070				1.174.831	60	
9.º	Asistencia social	35.000		2.345	67			32.654	33	
10	Instrucción pública	43.650		1.212	50			42.437	50	
11	Obras públicas y edificios provinciales	642.893	73	10.102	22			632.791	51	
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado									
13	Montes y pesca									
14	Agricultura y ganadería	2.000						2.000		
15	Crédito provincial									
16	Mancomunidades interprovinciales									
17	Devoluciones	1.000						1.000		
81	Imprevistos	10.000		6.688	90			3.311	10	
19	Resultas	1.908.611	08	267.550	59			1.641.060	49	
	TOTALES	4.632.311	87	560.595	82			4.071.716	05	

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	784.167	88
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	560.595	82
EXISTENCIA EN CAJA	223.572	06

En León, a 29 de Abril de 1939.—(Año de la Victoria).—El Interventor, *Cástor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 20 DE MAYO DE 1939.—(AÑO DE LA VICTORIA)

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Raimundo R. del Valle*.—El Secretario, *José Peláez*.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Valdefuentes del Páramo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Valdefuentes del Páramo, a 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Toribio del Canto.

Ayuntamiento de

Bercianos del Camino

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, de caudales y de Depositaria, con el fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Bercianos del Camino, 21 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victorino Pastrana.

Ayuntamiento de

Santas Martas

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, con el fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santas Martas, 26 Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Ayuntamiento de

Benavides

Finalizando en primero de Julio próximo el contrato actual, se saca a concurso el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de todos los pueblos de este Municipio, bajo las bases que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los concursantes presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 de Junio próximo.

Benavides, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Núm. 195.—6,80 ptas.

Ayuntamiento de

Valderas

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la celebración de subasta para el arrendamiento del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, y degüello de reses en el Matadero, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego, que se halla de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, en pliego cerrado suscrito por el interesado, en papel de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que al final se inserta, hasta las once horas del día dieciseis de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta en la sala de sesiones.

Los que intervengan en ella, deberán ingresar en Depositaria el cinco por ciento del tipo de subasta.

Valderas, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Callejo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para adjudicar, mediante subasta, el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, y degüello de reses en el Matadero, ofrece y se compromete a satisfacer la cantidad de pesetas (en letra), por el arriendo de dicho servicio, aceptando todas las demás condiciones del pliego.

Fecha y firma.

Núm. 197.—16,40 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de

Ponferrada

Don Porfirio García Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada del de Ponferrada. Vistos los autos procedentes del Juz,

primera instancia de dicha última ciudad, promovidos por D. Pedro Blanco Ortiz, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales de la repetida ciudad de Ponferrada, de la que es vecino, en juicio declarativo de menor cuantía, defendido por el Abogado D. Pedro Barrios, contra D. Felipe Rellán y Rellán, también mayor de edad, casado, Secretario del Juzgado municipal y vecino de Paradaseca, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, defendido por el Abogado D. José Rellán; y fallecido dicho demandado, contra sus herederos, que no se han personado en autos, sobre reivindicación de un terreno y otros extremos.

Fallo: Que dando lugar a la acción reivindicatoria propuesta, debo declarar y declaro que la parcela de terreno de 153 metros cuadrados en que se edificó o está edificando la casa que se describe con el número 6 del escrito de demanda, pertenece al actor D. Pedro Blanco Ortiz, siendo nulo, por consecuencia el título de compra a D.^a Eudisia Gundin Martínez, mediante el que fué inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Felipe Rellán y Rellán, a cuyos herederos condono a reconocerlo así y a pagar al propietario del terreno expresado, el valor del mismo, el cual, a falta de convenio de los interesados, será fijado en ejecución de su sentencia mediante tasación pericial, referida al día en que se practique, y a consentir que se cancele la referida inscripción para lo que se librará al Sr. Registrador de la Propiedad, el oportuno mandamiento, en su caso, que será únicamente, si por no verificar aquel pago, adquiriendo el terreno, no consolidan su dominio, sin hacer especial condena de costas, y cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.»

Y para notificar a los herederos del demandado D. Felipe Rellán y Rellán, todo prevenido en el artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, doy fe y firmo la presente en Ponferrada, a 25 de Mayo de 1939.—El Secretario,

Núm. 196.—58,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta núm. 66.862 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, dando anulada la primera.

Núm. 194.—6,00 ptas.

